

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia	36 ptas. año
Particulares y colectividades	40 " " "
Número suelto, dentro de su año	0,50 ptas.
" " de años anteriores	0,75 " " "

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas	0,75 ptas. línea
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos	1,00 " " "
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares	1,25 " " "

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

S U M A R I O

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
Administración Provincial		Anuncios Oficiales	
Diputación provincial de Santander		Distrito Minero de Santander	812
Amunciando concurso-oposición para proveer varias plazas vacantes	808	Distrito Forestal de Santander	813
"Boletín Oficial del Estado"		Administración Económica	
Presidencia del Gobierno		Delegación de Hacienda de Santander	813
Decreto por el que se dispone la forma de hacer efectivas las sanciones propuestas por diversos Organismos dependientes de la Presidencia del Gobierno	811	Administración de Justicia	
Orden por la que se señalan los transportes "Urgentes" y "Preferentes" durante el mes de agosto próximo	811	Providencias judiciales	813
		Administración Municipal	
		Ayuntamientos de: Cabezón de Liébana, Selaya y Los Tojos	814
		Anuncios Particulares	
		Banco Vitalicio de España	814

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER CONVOCATORIA

La excelentísima Comisión Gestora, en sesión celebrada el día 7 del actual, acordó anunciar el oportuno concurso para proveer las plazas que, figurando en la plantilla del personal de la Diputación, se hallan vacantes o desempeñadas interinamente, y que son las que a continuación se detallan:

GRUPO B) FACULTATIVOS Y TÉCNICOS

Clase comunes.—Segundo escalafón

COMADRONA.—Sueldo anual, 3.750 pesetas.
Aumento con carácter transitorio, 928,25 pesetas.

GRUPO C) SERVICIOS ESPECIALES

Especiales.—Primer grupo

DELINEANTE.—Sueldo anual, 4.500 pesetas.
Aumento con carácter transitorio, 675 pesetas.

Especiales.—Segundo grupo

MAESTRO MECANICO.—Sueldo anual, 4.000 pesetas.

Aumento con carácter transitorio, 936,80 pesetas.

JARDINERO.—Sueldo anual, 3.000 pesetas.

Aumento con carácter transitorio, 902,60 pesetas.

Comunes.—Segundo grupo

AYUDANTE DE IMPRENTA.—Sueldo anual, 3.500 pesetas.

Aumento transitorio, 919,70 pesetas.

GRUPO D) SUBALTERNOS, VIGILANTES, ETC.

Especiales

PORTERO DE LA ENTRADA DEL EDIFICIO PROVINCIAL (calle de Juan de la Cosa).—Sueldo anual, 3.000 pesetas.

Aumento transitorio, 902,60 pesetas.

Comunes.—Primer escalafón

DOS ORDENANZAS.—Sueldo anual, 3.000 pesetas.

Aumento con carácter transitorio, 902,60 pesetas.

Comunes.—Cuarto escalafón

SIETE PLAZAS DE VIGILANTES DE ARBITRIOS.—Sueldo anual, 2.650 pesetas.

Aumento transitorio, 890,65 pesetas.

Los concursantes a la plaza de delineante han de reunir las siguientes condiciones:

Ser español; haber cumplido los deberes del servicio militar en activo, lo que acreditarán mediante la cartilla militar, y no exceder de cuarenta y cinco años de edad; estar en posesión de un título oficial; no estar impedido para el trabajo; carecer de antecedentes penales; no haber sufrido expulsión ni condena de otros Cuerpos u organismos del Estado, Provincia o Municipio, haber observado buena conducta y ser adicto al Glorioso Movimiento Nacional. Además acreditarán estar en posesión del título de delineante de Obras públicas o haber prestado servicios en centros oficiales por lo menos dos años consecutivos como delineante.

Los aspirantes justificarán los anteriores extremos presentando la siguiente documentación:

a) Certificación del acta de nacimiento, legalizada para los nacidos fuera de la provincia de Santander, reintegrada con una póliza de 1,50 pesetas.

b) Certificación médica, reintegrada con una póliza de tres pesetas.

c) Certificación del Registro de Penados y Rebellidos.

d) Declaración jurada, que podrá consignar en la propia instancia, solicitando la admisión al concurso, de no haber sido expulsado de otros Cuerpos.

e) Certificación, expedida por el alcalde del Ayuntamiento de su residencia, relativa a su buena conducta, reintegrada con póliza de tres pesetas.

f) Certificación de plena adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, expedida por la Jefatura de F. E. T. y de las J. O. N. S. de la población donde habite el solicitante.

g) Título o certificación de estudios.

h) Título de delineante de Obras públicas o certificados acreditativos de haber desempeñado este cargo en centros oficiales.

i) Cartilla militar.

Los aspirantes, además de los documentos anteriormente reseñados, acompañarán a su instancia los probatorios de los que aleguen la condición de caballeros mutilados, oficiales provisionales, ex combatientes, ex cautivos o huérfanos, o personas económicamente dependientes de los mártires por la Patria.

El examen de aptitud consistirá en la resolución de varios ejercicios de la especialidad propia del cargo que el Tribunal proponga.

Se considerará como mérito especial el estar en posesión del título de delineante de Obras públicas y el haber prestado servicios durante más de dos años en las Secciones de Vías y obras provinciales de las Diputaciones.

Para concursar a las plazas de maestro mecánico, jardinero y ayudante de imprenta, todos ellos cargos especiales, los concursantes deberán reunir iguales condiciones que las anteriormente fijadas, excepto estar en posesión de un título oficial.

Los aspirantes deberán acompañar a su instancia igual documentación que la señalada anteriormente.

Los que aspiren a las plazas de maestro mecánico y jardinero acompañarán a su instancia documentación que acredite haber prestado servicios análogos, en la que se haga constar el tiempo y empresas donde lo han verificado.

El examen de aptitud consistirá en nociones de aritmética y gramática para las dos primeras plazas, y el ayudante de imprenta, además, desarrollará un ejercicio de análisis gramatical.

El maestro mecánico presentará al Tribunal un trabajo de ajuste, para su examen por el mismo.

El ayudante de imprenta ejecutará un ejercicio de composición, otro de ajuste y otro de confección de estadísticas.

Para las plazas de los empleados subalternos (portero, ordenanzas y vigilantes de arbitrios) se fijan iguales condiciones que para los cargos especiales, cuyos extremos deberán justificar en la misma forma, debiendo los aspirantes a la plaza de portero del edificio provincial (Juan de la Co-

sa) acreditar ser casados, considerándose como mérito especial el haber prestado servicios en esta Diputación.

El examen de aptitud para dichos cargos subalternos consistirá en nociones de aritmética y gramática.

La prueba de aptitud a que habrán de someterse los vigilantes de arbitrios será:

Saber leer y escribir, conocimientos de aritmética, redactar un parte referente a la función que les está encomendada, conocimiento de la forma de aforar y liquidación de los impuestos.

El Tribunal que juzgue los méritos y aptitud de los vigilantes de arbitrios podrá eliminar a aquellos que, a su juicio, no tengan la representación suficiente para imponer su autoridad en los casos que sean necesarios, dada la misión de policía que les está asignada.

Todas estas plazas, de acuerdo con lo preceptuado en el apartado f) del extremo 9.º de la Orden de 3 de octubre de 1939, serán agrupadas, a los efectos del reparto de cupos, el cual se determina, a tenor de lo dispuesto en el apartado b) de dichos extremo y Orden, en la siguiente forma:

Caballeros mutilados, tres plazas; oficiales provisionales y de complemento, tres plazas; ex combatientes, tres plazas; ex cautivos, una plaza; huérfanos o personas económicamente dependientes de mártires por la Patria, una plaza; turno libre, tres plazas.

Cumpliendo el apartado c) del citado extremo noveno, si no se presentasen número suficiente de aspirantes clasificados, o no se cubriesen los cupos asignados anteriormente, se traspasarán de unos a otros cupos, siguiendo el orden que en su enunciación observa dicho apartado.

Para resolver los empates que surjan en calificaciones definitivas de los ejercicios y determinar un orden de preferencia entre los concursantes, se tendrá presente la siguiente escala:

I) Los Caballeros de la Cruz de San Fernando o Medalla Militar.

II) Haber obtenido mayores recompensas militares.

III) La mayor permanencia en unidades de combate destinadas en primera línea.

IV) En igualdad de condiciones, el que ostente mayor empleo o categoría militar, y en su defecto, la mayor edad.

V) Entre los ex cautivos, el mayor tiempo de prisión.

VI) Entre los huérfanos y familiares de muertos por la Causa, serán preferidos los que tengan a su cargo mayor número de personas.

VII) Haber prestado servicios en esta Diputación o bien pagados con fondos provinciales, y el haber sido voluntario en el Ejército Nacional.

Las instancias se presentarán en el plazo de un mes, contado a partir de la publicación de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado", dirigidas al señor presidente de la excelentísima Diputación provincial, extendidas de puño y letra de los interesados, en papel de 1,50 pesetas del Estado y un timbre provincial de 1,50 pesetas, durante las horas de oficina, en la Sección de Secretaría, Negociado de Personal, y horas de diez a trece de la mañana. A las instancias deberá acompañarse la

documentación señalada anteriormente, exhibiéndose en el momento de la presentación la cédula personal del ejercicio corriente.

La prueba de aptitud se verificará en el día, hora y lugar que oportunamente se anunciará en la prensa local, con setenta y dos horas, por lo menos, de antelación, con arreglo a los plazos fijados en la Orden de 30 de octubre de 1939.

Los favorecidos con el nombramiento deberán tomar posesión de su cargo en el plazo de ocho días; entendiéndose que el que no lo verifique renuncia a la plaza que se le haya adjudicado.

La plaza vacante de comadrona se cubrirá por oposición, sirviendo para la misma las siguientes condiciones:

Las aspirantes tendrán más de 25 años y menos de 45, ser españolas, estar en posesión del título profesional o testimonio notarial del mismo; haber cumplido el Servicio Social, no tener defecto físico ni enfermedad que la imposibilite para el ejercicio normal de sus funciones; carecer de antecedentes penales, no haber sufrido condena ni expulsión de otros organismos del Estado, Provincia o Municipio, ser de buena conducta y afecta al Glorioso Movimiento Nacional.

Las aspirantes justificarán los anteriores extremos presentando la documentación siguiente:

A) Certificación del acta de nacimiento, legalizada para las nacidas fuera de esta provincia, reintegrada con una póliza de tres pesetas.

B) Título profesional o testimonio notarial del mismo.

C) Certificación acreditativa de haber cumplido el Servicio Social.

D) Certificación médica, reintegrada con una póliza de tres pesetas.

F) Certificado del Registro penal de penados y rebeldes.

G) Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía del término municipal donde resida.

H) Certificado de plena adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, expedido por el Colegio de Comadronas de su residencia.

Además, podrá acompañar cuantos documentos estime procedentes que acrediten méritos y servicios en el desempeño de su carrera.

Si se presentaren a la oposición aspirantes que justificarán estar comprendidas en cualquiera de los cinco primeros grupos establecidos en el apartado b) del extremo noveno de la Orden de 30 de octubre de 1939, de conformidad con lo preceptuado en el párrafo e) del mismo, esta vacante que tiene condición de única será sometida en su provisión a la rotación que establece dicho precepto.

En el caso anteriormente citado, y para resolver los empates que surjan, se aplicarán las normas establecidas en el apartado d) del mencionado extremo noveno.

Para las no comprendidas en el apartado anterior, se fija como orden de preferencia el haber prestado servicios pagados con fondos provinciales.

El plazo para la admisión de instancias será de treinta días, contados desde la publicación del anuncio de convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado", y éstas deberán ir dirigidas al presidente de la Diputación, reintegradas con una póliza del Es-

tado de 1.50 pesetas y un timbre provincial de la misma cantidad.

Las referidas instancias podrán presentarse durante los días hábiles de oficina, de 10 a 13 de la mañana, en la Sección de Secretaría, Negociado de Personal, exhibiendo en el momento de su entrega la cédula personal del ejercicio corriente.

El examen se verificará en el día, hora y lugar, y ante el Tribunal que en su día acuerde la excelentísima Diputación provincial, con arreglo a los plazos fijados en la mencionada Orden de 17 de noviembre de 1939.

Las favorecidas con el nombramiento deberán tomar posesión de su cargo en el plazo de ocho días; entendiéndose que el que no lo verifique renuncia a la plaza cuya oposición se convoca.

Nota: No se admitirán instancias que no vengan acompañadas de la documentación completa.

PROGRAMA PARA LA OPOSICION A LA PLAZA DE COMADRONA

1.º Planos, ejes y diámetros de la pelvis de la mujer. Pelvimetría.

2.º Análisis de la orina de la mujer embarazada. Medios de realizarla.

3.º Flora vaginal. Precauciones antisépticas para la asistencia al parto. Manera de efectuar la desinfección de los órganos genitales. La asepsia y la antiseptia adaptadas al medio de la Beneficencia municipal.

4.º Improvisación de los preparativos para la asistencia al parto entre la clase necesitada.

5.º Formación de bolsas de agua. Su importancia en el pronóstico del parto o indicaciones y técnica en su perforación.

6.º Diagnóstico y pronóstico de las presentaciones de vértice. Mecanismo del parto en sus diversas posiciones. Conducta de la comadrona en estas presentaciones.

7.º Causas, diagnóstico y pronóstico de las presentaciones de cara. Mecanismo del parto en sus diversas posiciones. Conducta de la comadrona.

8.º Causas, diagnóstico y pronóstico de las presentaciones del tronco. Mecanismo del parto. Conducta de la comadrona.

9.º Diagnóstico y pronóstico de las presentaciones de nalgas. Mecanismo del parto. Conducta de la comadrona.

10. Pronóstico y diagnóstico, y conducta de la comadrona en los embarazos y partos múltiples.

11. Tiempos y mecanismos del alumbramiento espontáneo. Conducta de la comadrona.

12. Fenómenos generales y locales del puerperio normal. Dirección higiénica del mismo.

13. Procedencia del cordón umbilical o partes fetales en el momento del parto. Conducta de la comadrona.

14. Accidentes que pueden sobrevenir en el alumbramiento y su tratamiento.

15. Muerte aparente del recién nacido, signos, pronóstico y tratamiento. Cuidados que requieren los niños prematuros o con debilidad congénita.

16. Lactancia materna. Contraindicaciones. Dirección higiénica de la misma. Caracteres de la buena nutrición del niño. Lactancia mixta.

17. Causas y síntomas del aborto. diagnóstico y tratamiento.

18. Albuminuria gravídica; diagnóstico, pronósticos y tratamiento.

19. Estudio clínico de la eclampsia puerperal.

20. Mola hidatidiforme: etiología, síntomas, diagnóstico, pronóstico y tratamiento.

21. Clasificación y causas de las cicatrices pélvicas; descripción de los principales tipos.

22. Curso del parto en los principales tipos de pelvis viciadas. Conducta de la comadrona durante el embarazo y parto.

23. Hemorragias durante los primeros seis meses del embarazo; causas, diagnóstico y tratamiento.

24. Hemorragias del post-partum; causas, diagnóstico y tratamiento.

25. Hemorragias de los tres últimos meses del embarazo; causas, diagnóstico y tratamiento.

26. Síntomas, diagnósticos y tratamientos de las diversas formas de infección puerperal.

27. Flegmasia alba-dolens. Embolia pulmonar en el puerperio.

28. Síntomas, diagnóstico, pronóstico y tratamiento de las metritis puerperales.

29. Etiología, síntomas, diagnóstico y pronóstico de la oftalmía del recién nacido; profilaxis y tratamiento.

30. La autoinfección y la heteroinfección en obstetricia.

31. Hidrocefalia fetal; su influencia en el embarazo y parto.

Los ejercicios de oposición serán: uno oral y otro práctico. El primero consistirá en el desarrollo oral de tres temas, de cuatro sacados a la suerte (pudiendo ser rechazado uno), en un plazo de tiempo que no ha de exceder de cuarenta minutos.

El ejercicio práctico consistirá en el reconocimiento durante un cuarto de hora de una mujer embarazada y en la exposición seguidamente de su historia clínica. En caso de duda o empate, podrá verificarse un tercer ejercicio, esta vez escrito, consistente en el desarrollo de un tema sacado a la suerte, para todas las opositoras igual, en el plazo de tiempo que señale el Tribunal.

La calificación de cada ejercicio se hará de acuerdo con las normas siguientes:

En el primer ejercicio, o sea, en el oral, cada uno de los individuos del Tribunal examinador podrá asignar a cada opositora doce puntos por cada tema; siendo la puntuación obtenida el resultado de dividir el número total de puntos asignados a la interesada entre todos los miembros del Tribunal, por el número de éstos.

En el segundo ejercicio, práctico, cada miembro del Tribunal podrá calificar a la opositora con diez puntos; verificándose igualmente la división en la forma indicada.

Para poder pasar a efectuar el segundo ejercicio, será necesario alcanzar, por lo menos, veinte puntos en el primer ejercicio.

Consistirá la calificación definitiva y final de cada opositora la suma de las parciales que hayan alcanzado en los dos ejercicios.

En caso de verificarse el tercer ejercicio, se podrá éste calificar asignando a cada opositora un máximo de diez puntos por cada miembro del Tribunal examinador.

Santander, 10 agosto 1942.—El presidente, F. de Nardiz.—P. A. de la C. G. P., el secretario, L. Herrera.

"BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"**PRESIDENCIA DEL GOBIERNO****DECRETO**

Por Decretos de diecinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta, de catorce de marzo de mil novecientos cuarenta y uno y treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, se han creado por el Gobierno la Delegación Oficial del Estado en las Industrias Siderúrgicas, la Comisaría de Material Ferroviario y la Delegación del Gobierno en las Industrias del Cemento, Organismos todos dependientes de la Presidencia del Gobierno, y cuya necesidad se hizo sentir para salvar las dificultades industriales del momento.

En los tres Decretos mencionados, se previó la posibilidad de que los referidos Organismos se viesen obligados a proponer sanciones para quienes no ajusten su actuación a los altos intereses de la Nación, sin que hasta la fecha se haya determinado de un modo concreto la forma de hacer efectivas las referidas sanciones; y como quiera que, de una parte, las irregularidades que se produzcan pueden ser enjuiciadas con mayor conocimiento de causa por los Organismos mencionados como consecuencia de su preparación técnica, y de otra, existe la Fiscalía Superior de Tasas, que, con su organización establecida en todas las provincias, tiene toda suerte de facilidades para hacer efectivas las sanciones impuestas, conviene establecer el nexo correspondiente entre dicha Fiscalía Superior y los Organismos antes citados.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. Todas las órdenes y disposiciones emanadas de la Delegación Oficial del Estado en las Industrias Siderúrgicas, de la Comisaría de Material Ferroviario y de la Delegación del Gobierno en las Industrias del Cemento, se considerarán, desde luego, comprendidas en el párrafo segundo del artículo primero de la Ley de cuatro de enero de mil novecientos cuarenta y uno (inserta en el "Boletín Oficial del Estado" número cinco, páginas ochenta y seis y ochenta y siete), a los efectos de las sanciones a que pueda dar lugar su incumplimiento, sin perjuicio de la responsabilidad penal en los casos que proceda y de la aplicación de la Ley de dieciséis de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

Artículo segundo. En los expedientes de sanción, los Organismos que quedan señalados harán las propuestas procedentes al Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, el cual podrá acordarlas por sí mismo o bien elevarlas a la resolución del Gobierno, en los mismos casos y con las mismas atribuciones que se señalan a los Fiscales provinciales, Gobernadores civiles y Fiscal superior en el artículo quinto de la Ley de treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta.

Artículo tercero. Impuesta una determinada sanción por el Subsecretario, o acordada que sea por el Gobierno, se encargará de hacerla efectiva la Fiscalía Superior de Tasas, y serán de aplicación para su cumplimiento los preceptos de la mencionada Ley

de treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta y disposiciones complementarias.

Artículo cuarto. Los recursos a que se refiere el artículo vigésimo de la mencionada Ley podrán interponerse solamente ante el Gobierno en los plazos y condiciones marcados en dicho artículo.

Artículo quinto. Cuanto queda dispuesto en los artículos anteriores no supone merma en las atribuciones de la Fiscalía Superior de Tasas y de los Fiscales provinciales, las que deberán actuar por sí en la corrección de cuantas infracciones comerciales del régimen de tasas lleguen a su conocimiento relacionadas con los materiales intervenidos por los Organismos que quedan citados, cuyos artículos se considerarán como de primera necesidad, a los efectos de aplicación de las Leyes de veintiséis de octubre de mil novecientos treinta y nueve y treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta.

Artículo sexto. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo que este Decreto establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y dos.—Francisco Franco. 1301

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" de 30 de julio de 1942).

ORDEN

Excelentísimos señores: A propuesta del Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, y conforme con el artículo segundo de la Orden de esta Presidencia de fecha 14 de julio de 1941 ("Boletín Oficial del Estado" número 168), por la que se dictan normas para la ejecución de los transportes por ferrocarril, se acuerda para el mes de agosto próximo la siguiente clasificación de los turnos "Urgentes" (apartado a) y "Preferentes" (apartado c), del citado artículo.

Mercancías "Urgentes", por vagón completo

Abonos químicos (únicamente dentro de cada una de las zonas aprobadas por la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte. Se exceptúan los de importación, que serán distribuidos según planes especiales de transporte, aprobados por dicha Delegación).

Abonos orgánicos.

Aceites comestibles.

Aceites de orujo.

Arroz.

Azúcar.

Azufre.

Cereales panificables (trigo, centeno, maíz).

Chatarra (previa indispensable presentación de la guía del Sindicato Nacional del Metal).

Dinamita.

Envases en general.

Harinas.

Jabón común o sus sustitutivos (siempre que ostenten el nombre como tales).

Legumbres secas.

Madera de entibar para minas.

Maquinaria agrícola (en general).

Material refractario manufacturado.

Materiales para construcción y reparación de material ferroviario (previa indispensable presentación certificado de la Comisaría General de Material Ferroviario, al solicitar el material).

Patatas.
 Piensos.
 Productos químicos (amoníaco anhidro, ácido nítrico, ácido sulfúrico, cloro líquido, sulfuro de carbono y tricloroetileno).
 Semillas.
 Sisal (fibra e hilo).
 Vencejos (para faenas agrícolas).

Mercancías "Preferentes", por vagón completo

Aceites lubricantes.
 Acero y hierro en redondos.
 Alquitrán.
 Anticriptogámicos.
 Arcillas refractarias.
 Asfalto.
 Brea.
 Cáñamo.
 Carbones minerales, sin ciclo permanente.
 Carbones vegetales.
 Cementos y otros aglomerantes.
 Insecticidas.
 Ladrillos.
 Lingotes de hierro.
 Madera para construcciones.
 Pizarra para techar.
 Productos químicos (sulfato amónico, clorato de potasa y de sosa, carburo de calcio, cloruro de cal y sosa cáustica).
 Remolacha (con destino a Azucareras).
 Sal.
 Sílice (para material refractario).
 Tejas.
 Salvo en los casos de interrupción en la circulación, no se suspenderán las facturaciones de detalle en las siguientes mercancías:
 Acetileno.
 Anticriptogámicos e insecticidas.
 Artículos sanitarios (algodón, gasas, vendas, cirugía y material de cura urgente).
 Azúcar para Colegios Oficiales Farmacéuticos.
 Alcohol para Colegios Oficiales Farmacéuticos o Sanidad (siempre que en la guía se haga constar dicho extremo). Sin limitación de peso.
 Cámaras y cubiertas nuevas, para vehículos de tracción mecánica (sin limitación de peso).
 Cubiertas y cámaras usadas, para vehículos de tracción mecánica, consignadas precisamente a fábricas de recauchutados (sin limitación de peso).
 Cupos mensuales provinciales de artículos intervenidos por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, consignados a los señores Alcaldes, Economatos Mineros y Sindicatos de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. (sin limitación de peso).

Envases en general (las partidas de saquerio serán admitidas sin limitación de peso).

Féculas.
 Ferroaleaciones (previa indispensable presentación orden o certificado de la Delegación Oficial del Estado en las Industrias Siderúrgicas).
 Géneros frescos.
 Herramientas agrícolas.
 Hilos de agavillar.
 Huevos.
 Leche condensada, desecada ácida y desecada maternizada.
 Lonas para cubrir vagones.
 Material telegráfico (los destinatarios serán precisamente los Jefes de Telégrafos de las distintas estaciones telegráficas del Estado o Jefe de los Almacenes Generales de Madrid).
 Medicamentos y productos farmacéuticos.
 Mecha, dinamita y detonadores.
 Muebles usados (sin limitación de peso).
 Oxígeno.
 Piensos.
 Recambios para maquinaria agrícola.
 Rentas estancadas y mercancías correspondientes a Monopolios del Estado, ya vayan como remitentes o consignatarios (sin limitación de peso).
 Sisal (sin limitación de peso).
 Semillas.
 Sulfato de magnesia, impuro.
 Transportes militares.
 Transportes de o para la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.
 Transportes de o para la Jefatura de Explotación de Ferrocarriles por el Estado.
 Vencejos.
 Volatería.
 Salvo en las estaciones que expresamente determine la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, estas mercancías se admitirán, sin excepción alguna, en aquellas estaciones que tengan establecida la facturación de mercancías de detalle por direcciones, es decir, limitada para ciertos destinos a determinados días de la semana.
 La presente disposición surtirá efectos desde el día 1.º de agosto próximo, sustituyendo a la Orden de 27 de junio último, "Boletín Oficial del Estado" número 178.
 Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.
 Dios guarde a VV. EE. muchos años.
 Madrid, 28 de julio de 1942.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.
 Excelentísimos señores...
 (Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 30 de julio de 1942).

ANUNCIOS OFICIALES

DISTRITO MINERO DE SANTANDER SECCION DE MINAS.—DEMARCAIONES

Registro minero número 15.300

Don José Luna Martínez-Viademonte, ingeniero jefe de Minas de este Distrito Minero,

Hago saber: Que por don Filiberto

Sánchez-Pérez, vecino de Cacedo (Santander), se ha presentado, con fecha 31 de julio de 1942, una solicitud de concesión de registro minero de veinticinco pertenencias de mineral de caliza, con el nombre de "Filiberto", número 15.300, en el paraje Antiguo Ayuntamiento de Camargo, del pueblo de Herrera, término municipal del Ayuntamiento de Camargo, sin expresar linderos.

El trazado de designación es el siguiente.—Punto de partida: el ángulo más N. E. de la antigua casa del Ayuntamiento de Camargo, sito en el pueblo de Herrera, Ayuntamiento de Camargo; desde él, con un rumbo N. 16º E., se medirán 300 metros, colocando la primera estaca; desde ésta, con rumbo E. 16º S., se medirán 500 metros, para colocar la segunda estaca; desde ésta, con rum-

bo S. 16° O., se medirán 500 metros, para colocar la tercera estaca; desde ésta, con rumbo O. 16° N., se medirán 500 metros, colocando la cuarta estaca, y desde ésta, con rumbo Norte 16° E., se medirán 200 metros, para llegar al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las veinticinco pertenencias solicitadas. La orientación se refiere al Norte magnético y división sexagesimal.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, por decreto del excelentísimo señor Gobernador civil, fecha de hoy, mandando al propio tiempo se expidan los correspondientes edictos, que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas y en el Ayuntamiento de Camargo, insertándose también en el "Boletín Oficial" de la provincia, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones, en la forma e improrrogable plazo de sesenta días, conforme establece el artículo 24 de la vigente legislación de Minas.

Santander, 1.º de agosto de 1942.
El ingeniero jefe, José Luna.

Por decreto del excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, fecha 28 del pasado mes de julio, y a propuesta de la Jefatura de Minas, se ha resuelto desestimar, por improcedente en este caso, la oposición que al registro minero "María del Carmen", número 15.279, que solicita don Eugenio Uriarte Irastorza, con 15 pertenencias de mineral de caliza, en el paraje Viñas, del pueblo de Carasa, barrio de Angustina, del Ayuntamiento de Voto, se formuló por la Junta vecinal de Carasa, y disponiendo se prosiga la tramitación de dicho expediente, con arreglo a la legislación y Reglamento de Minas, según al efecto establece el artículo 5.º de dicha Ley, de 23 de septiembre de 1939.

Lo que se publica en este "Boletín Oficial", como notificación y para conocimiento de los interesados en dicho expediente y a los consiguientes efectos.

Santander, 3 de agosto de 1942.
El ingeniero jefe, José Luna.

DISTRITO FORESTAL DE SANTANDER SERVICIO PISCICOLA

Vedas de salmón y trucha

Pongo en conocimiento de todos los pescadores de esta provincia que, según la nueva Ley de 20 de febrero

de 1942, por la que se regula el fomento y conservación de la pesca fluvial, en su capítulo segundo, artículo 12, se dispone que son épocas de veda:

a) El salmón con redes se prohíbe durante todo el año. El salmón con caña se prohíbe desde el primero de agosto al quince de febrero.

b) Las distintas especies y variedades de truchas se prohíbe con redes durante todo el año, y con caña, desde el primero de septiembre hasta el quince de febrero.

Lo que se pone en conocimiento de todos; advirtiéndole que los que burlesen estas órdenes serán considerados como furtivos y castigados severamente.

El ingeniero jefe, Julio de Yarto.

1333

ADMÓN. ECONÓMICA

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

Impuesto de usos y consumos sobre jabones de tocador

La Dirección general de Usos y Consumos, con fecha 27 de julio último, ha comunicado y ordenado la publicidad de la siguiente aclaración:

"Dictada la resolución, de fecha 20 de mayo último, por esta Dirección general para aclaración del Decreto de 20 de febrero de 1942 ("Boletín Oficial" de 7 de marzo), respecto a la aplicación del gravamen de Usos y Consumos y de Lujo en los jabones, decíase en su regla 5.ª que los pesos netos, señalados con el número primero de aquella resolución, habían de entenderse en el punto de producción, y que a tal efecto, los fabricantes o preparadores harían constar en la cubierta exterior de dichos productos el peso neto de los mismos, y si la venta al público se hallase tarifada, se haría constar, asimismo, este precio.

La concreción con que señala el peso neto en el punto de producción de los jabones la resolución mencionada bastaría a dilucidar cualquier dificultad de su aplicación, mas es lo cierto que, no obstante dicha aclaración, llegan a esta Dirección general peticiones de diversos fabricantes, que aconsejan dictar una resolución complementaria que defina con toda precisión lo que debe de entenderse por peso neto en el punto de producción, y en virtud de ello se dispone:

Que el mismo es el peso del producto elaborado a la salida de las

máquinas, y que en la cubierta exterior de dichos productos vendrá expresada la siguiente leyenda: "Peso neto a la salida de máquinas... gramos."

Santander, 6 de agosto de 1942.
El delegado de Hacienda, Antonio Miño.

1348

ADMÓN. DE JUSTICIA

Por la presente se cita, llama y emplaza a Simplicio Julián Barreda González, de 19 años de edad, soltero, albañil, vecino que fué de esta ciudad, hoy en ignorado paradero, para que comparezca en este Juzgado municipal, a fin de cumplir la pena a que ha sido condenado en el juicio de faltas seguido contra el mismo, por estafa en metálico, y a la vez, para hacerle saber una resolución judicial.

Torrelavega, 3 de agosto de 1942.
El secretario suplente, José Palencia.

1321

Mantela Vaquero Garrido, de 27 años de edad, estado casada, de profesión sus labores, hija de Antonio y de Manuela, natural de Pontevedra, domiciliada últimamente en Santander, procesada en sumario número 206 de 1940, por injurias, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción número uno, sito en Santa Lucía, 36, 1.º, o cárcel del partido, a constituirse en prisión, como comprendida en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, apartado primero; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarada rebelde, parándola el perjuicio a que hubiere lugar.

1323

Victoriano Miguel Castro Lastra, de 29 años de edad, de estado casado, de profesión ebanista, hijo de Valentín y de Casilda, natural de Ponferrada del Bierzo, domiciliado últimamente en Santander, procesado en sumario número 13 de 1942, por robo, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción número uno, sito en Santa Lucía, 36, 1.º, o cárcel del partido, a constituirse en prisión, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, apartado primero; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

1324

Cumpliendo órdenes de la Superioridad, se ha servido acordar el señor juez de instrucción de El Ferrol del Caudillo que cite por medio de la presente al procesado en causa número 66 de 1941, por hurto de una bicicleta, José María Marigómez Bueno, vecino de Comillas (Santander), para que, dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado, con el fin de enterarle de la pena solicitada por el Ministerio fiscal en la expresada causa, y requerirle a que ratifique o no la conformidad mostrada con dicha pena por su defensa; bajo apercibimiento de que, si no comparece, además de pararle el perjuicio consiguiente, se decretará su prisión.

El Ferrol del Caudillo, 3 de agosto de 1942.—El secretario judicial, licenciado Angel Astray. 1330

Isabel Fernández Martínez, de 20 años de edad, soltera, de profesión sus labores, hija de Baltasar y de Josefa, natural de Santander, domiciliada últimamente en Santander, procesada en sumario número 204 de 1941, por hurto, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción número dos, sito en Santa Lucía, 36, 1.º, o cárcel del partido, a constituirse en prisión, como comprendida en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, apartado primero; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarada rebelde, parándola el perjuicio a que hubiere lugar.

Santander, 4 de agosto de 1942
1331

Don Manuel Guillermo Abascal Fernández, juez municipal propietario, en funciones, de instrucción del partido de Villacarriedo,

Por la presente, cito, llamo y emplazo a José Hernández Gabarri, gitano, de 37 años, soltero, natural de Ollauri (Logroño), hijo de Ramón y Antonia; Angel Gabarri Gabarri, Miguel Gabarri Jiménez; Natalio Gabarri Gabarri y Diego Hernández Hernández, gitanos, sin domicilio, incurso todos en el número primero del artículo 837 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, comparezca en mi Sala audiencia, con el objeto de ampliar la declaración indagatoria del primero, notificarles el auto de procesamiento a los demás, indagarles y constituir-

se en prisión, según está acordado en sumario número 1 de 1940, por robos; apercibidos que, de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y ordeno a los agentes de la Policía judicial procedan a la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habidos, los pongan a mi disposición en la cárcel de este partido.

Villacarriedo a cinco de agosto de mil novecientos cuarenta y dos.—El juez, M. G. Abascal.—El secretario, licenciado Julián Cortés. 1334

Por el presente, cito y emplazo a la que hasta el 7 de septiembre de 1934 desempeñó el cargo de auxiliar femenino en la Administración Principal de Correos de Santander, doña Consuelo Alvarez Castosa, para que, sin demora alguna, se presente en el plazo de quince días, contados desde la aparición de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, ante el Juzgado instructor número 5 C., adscrito al Juzgado especial de la Dirección general de Correos y Telecomunicación; bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 3 de agosto de 1942.—El juez instructor número 5 C., Baldomero Montoya.

ADMÓN. MUNICIPAL

Ayuntamiento de CABEZON DE LIEBANA

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Francisco Floranes Gutiérrez, número 13 del reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano, Angel Floranes Gutiérrez; y a los efectos dispuestos en el párrafo primero del artículo 276 y en el artículo 293 del Reglamento de 27 de febrero de 1925 para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se publica el presente edicto, para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Angel Floranes Gutiérrez se sirvan participarlo a esta Alcaldía, con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo, cito, llamo y emplazo al mencionado Angel Floranes Gutiérrez, para que comparezca an-

te mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Francisco.

El repetido Angel Floranes Gutiérrez es natural de Aniezo, hijo de Toribio Floranes Morante y de Jenara Gutiérrez González, y cuenta 31 años de edad, sin que consten otras señas.

Cabezón de Liébana, a 2 de agosto de 1942.—El alcalde, L. Gutiérrez.

1342

Ayuntamiento de SELAYA

Instruido expediente de habilitación de crédito, sin transferencia, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Selaya a 24 de julio de 1942.—El alcalde (ilegible). 1341

Ayuntamiento de LOS TOJOS

Habiendo sido debidamente autorizado por el excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia el traslado de la feria de ganados que anualmente se viene celebrando en este término el día 16 de agosto en la pradera de Hornedo, se hace saber por medio del presente que, en adelante, ésta se celebrará, en la indicada fecha, en el punto conocido por Covaldriz.

Los Tojos, 8 de agosto de 1942. El alcalde, Justo Macho.

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO VITALICIO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el adicional de anticipo número 56.782 a la póliza número 91.699, que libró el Banco Vitalicio de España a don Alfredo Pardo Gil en 10 de octubre de 1932, se hace público por el presente que, si no fuese presentado en la Dirección general de la Compañía dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha de esta inserción, se tendrá por nulo y sin efecto, y se abonará su importe al beneficiario que resulte de los documentos que obran en esta Sociedad.

Barcelona, 29 de julio de 1942. Por el Banco Vitalicio de España, A. Farnés.—R. Orteu Baró, apoderados.

Derechos de inserción: 24,75 ptas.